

Dirección
Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida
Teléfono: 924002000
Fax: 924002446

INSTRUCCIÓN 1/2020 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO RURAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

Conforme a lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Orden de 16 de enero de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 (D.O.E. de 24 de enero nº 16), el órgano directivo con competencias en materia de desarrollo rural podrá dictar, en su caso, las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este régimen de ayudas, así como para el cumplimiento de los requisitos exigibles.

En virtud de ello, las modificaciones introducidas por el DECRETO-LEY 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 a la Orden de 16 de enero de 2020, se deben aplicar de la siguiente forma:

1.- Disposición adicional sexta. Modificación de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020. (DOE n.º 16, de 24 de enero).

"1. Modificación del Artículo 8. Tipología de los proyectos productivos.

Una vez analizada la normativa reguladora de las ayudas LEADER y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 y tras la recepción del informe favorable de la Autoridad de Gestión del Programa (artículo 13.1 de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020), la flexibilización de las bases reguladoras de ayudas consiste en que tanto para la creación como para el mantenimiento de empleo, los GAL en sus convocatorias se atenderán a lo regulado en el artículo 28.6.g) de la Orden de 16 de enero de 2020, en lo referente a los criterios de selección de proyectos y los solicitantes de las subvenciones, voluntariamente, decidirán si quieren crear y/o mantener empleo (los GAL puede ser más restrictivo en sus convocatorias). En el caso de que los solicitantes decidan elegir el empleo como criterio de selección, éste se convertirá en un compromiso de obligado cumplimiento.

2. Modificación del Artículo 41 "Causas de revocación y de reintegro" y del Artículo 42 "Reintegro".

"Cuando no se cumplan los compromisos relacionados con el empleo y los puntos obtenidos no han sido necesarios para obtener la ayuda, procederá la reducción de la ayuda, o en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda, conforme a lo siguiente:

1.º Un 1 %, si la empresa se comprometió a mantener el nivel de empleo.

2.º Un 4 %, en los casos de compromisos de creación de empleo.

En los supuestos de incumplimientos de los compromisos que han de mantenerse tras el pago de la ayuda, excepto el de empleo que se actuará conforme a lo indicado en el apartado anterior, se le aplicará un reintegro proporcional al tiempo transcurrido".

En el caso de posibles incumplimientos antes del pago de las ayudas.

Cuando con la flexibilización propuesta en los compromisos de empleo, los promotores no puedan crear y/o mantener todo el empleo comprometido, las penalizaciones que pudiesen corresponder, en el momento de la certificación, son las indicadas en los artículos 41 y 42, o sea, un 1 %, si la empresa se comprometió a mantener el nivel de empleo y/o un 4 %, en los casos de compromisos de creación de empleo, o un 5 % en algún expediente si se incumpliesen los compromisos de mantenimiento y de creación de empleo. Estos porcentajes se calculan sobre la ayuda total concedida.

Para poder aplicar estas reducciones en las ayudas, se debe cumplir que los puntos obtenidos en este criterio en la selección de proyectos no han sido necesarios para obtener la ayuda, bien por la puntuación mínima requerida o, en los caso que hubiesen sido necesarios, por la concurrencia competitiva correspondiente. De lo contrario, se perderá la ayuda en su totalidad.

En el caso de posibles incumplimientos que se produzcan tras el pago final de la ayuda.

En el resto de compromisos asumidos por las personas beneficiarias de las ayudas, se aplicará el principio de proporcionalidad en función del tiempo.

Para hacer el procedimiento lo más sencillo posible y una vez valorado cada caso concreto, se aplicarán reducciones directamente proporcionales a los tiempos de incumplimientos, utilizando reglas de tres simples directas, y la penalización se calculará sobre la ayuda total pagada.

Este planteamiento también es aplicable a otros compromisos que pudiesen incumplirse.

En el caso del empleo, como a partir del pago el empleo total comprometido debe mantenerse durante el tiempo que corresponda según cada convocatoria (bien provenga de compromiso de mantenimiento o de nueva creación o ambos), en caso de incumplimiento, se aplicará un reintegro del 1 % sobre la ayuda total pagada.

Disposición adicional séptima. Reglas sobre modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y condiciones relativas a las subvenciones vinculadas al ámbito de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cuya ejecución y justificación pueda resultar imposible o no pueda llevarse a cabo en sus propios términos a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado, pudiendo ello causar un grave perjuicio a los derechos o intereses de las personas beneficiarias y siendo susceptible de afectar también al interés público, en particular, por el impacto que tiene en las contrataciones de personal que se comprometían a efectuar o a mantener las personas beneficiarias.

En el caso de subvenciones ya concedidas.

1.- Expedientes que se encuentran en un momento de la tramitación anterior al pago final de las ayudas.

"Con respecto a la obligación, establecida en el artículo 8 del Decreto 184/2016, consistente en que los beneficiarios de las ayudas deben incrementar y/o mantener, al menos, la misma media de trabajadores, se adopta la siguiente medida: la suspensión temporal de la relación laboral a consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID-19 no constituirá causa de incumplimiento a efectos de reintegro o pérdida del derecho a la subvención en caso de que por el empleador se acuda a la figura del expediente de regulación temporal de empleo, siempre que se produzca la reanudación de los contratos de trabajo tras la finalización de la situación que dio origen a la suspensión".

Tal y como está redactado, se pretende regular que la suspensión temporal de la relación laboral a consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID-19 no constituirá causa de incumplimiento a efectos de reintegro o pérdida del derecho a la subvención en caso de que por el empleador se acuda a la figura del expediente de regulación temporal de empleo, siempre que se produzca la reanudación de los contratos de trabajo tras la finalización de la situación que dio origen a la suspensión.

"Por el contrario, sí constituirá causa de incumplimiento el que no se mantenga la citada media de trabajadores debido a la extinción de relaciones laborales argumentada en las consecuencias de la emergencia sanitaria por COVID-19. En estos casos, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario y el importe a reintegrar o el importe por el que se pierda el derecho a la subvención, será proporcional al empleo incumplido".

Por el contrario, sí constituirá causa de incumplimiento el que no se mantenga la citada media de trabajadores debido a la extinción de relaciones laborales argumentada en las consecuencias de la emergencia sanitaria por COVID-19. En estos casos, el órgano gestor, tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario y el importe a reintegrar o el importe por el que se pierda el derecho a la subvención, será proporcional al empleo incumplido.

Por tanto, se introduce la proporcionalidad en la pérdida del derecho a la subvención (si todavía no se ha pagado nada) y en el reintegro (caso de haberse producido alguna certificación parcial).

Para hacer el procedimiento lo más sencillo posible y una vez valorado cada caso concreto, se aplicarán reducciones directamente proporcionales a los tiempos de incumplimientos, utilizando reglas de tres simples directas y la penalización se calculará sobre la ayuda total concedida.

Este planteamiento también es aplicable a otros compromisos que pudiesen incumplirse.

2.- Con respecto a los expedientes pagados y que se encuentren en el periodo de mantenimiento de compromisos.

"Con respecto a la obligación, establecida en el artículo 8 del Decreto 184/2016, consistente en que los beneficiarios de las ayudas deben incrementar y/o mantener, al menos, la misma media de trabajadores, se adopta la siguiente medida: la suspensión temporal de la relación laboral a consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID-19 no constituirá causa de incumplimiento a efectos de reintegro o pérdida del derecho a la subvención en caso de que por el empleador se acuda a la figura del expediente de regulación temporal de empleo, siempre que se produzca la reanudación de los contratos de trabajo tras la finalización de la situación que dio origen a la suspensión".

Tal y como está redactado, se pretende regular que la suspensión temporal de la relación laboral a consecuencia de la emergencia sanitaria por COVID-19 no constituirá causa de incumplimiento a efectos de reintegro o pérdida del derecho a la subvención en caso de que por el empleador se acuda a la figura del **expediente de regulación temporal de empleo, siempre que se produzca la reanudación de los contratos de trabajo tras la finalización de la situación que dio origen a la suspensión.**

"Por otro lado, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que le impone al beneficiario el artículo 26 del Decreto, respecto a mantener el destino de la inversión auxiliada, la actividad para la que le fue otorgada y el empleo al que se hubiese obligado a mantener y/o crear, se adopta la siguiente medida: las empresas que tuviesen dificultades para cumplir con tales obligaciones como consecuencia de la declaración del estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, podrán solicitar una suspensión del plazo para su cumplimiento con una duración igual a la del estado de alarma ampliada en, como máximo, seis meses".

En los casos en los que en los que no se pueda reanudar la actividad inmediatamente después de la terminación del estado de alarma, puede que sea necesaria conceder otros seis meses más, previa tramitación de la solicitud y una vez recibida la autorización correspondiente por parte del GAL.

"En los supuestos en los que un/a beneficiario/a incumpla la obligación de mantenimiento de la actividad y/o empleo aunque se les hubiese concedido la suspensión de plazo, el órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad en la determinación de la parte de subvención a devolver por el beneficiario, siendo el importe a reintegrar proporcional al tiempo que no se haya mantenido la actividad y/o el empleo dentro del período de mantenimiento de las inversiones".

Si los beneficiarios se acogen a esta suspensión y no pueden cumplir con los compromisos de empleo y de la actividad, se aplicará el principio de proporcionalidad, siendo el importe que fuese necesario reintegrar proporcional al tiempo que no se haya mantenido la actividad y/o el empleo dentro del período de mantenimiento de las inversiones.

Para hacer el procedimiento lo más sencillo posible y una vez valorado cada caso concreto, se aplicarán reducciones directamente proporcionales a los tiempos de incumplimientos, utilizando reglas de tres simples directas y la penalización se calculará sobre la ayuda total pagada.

Este planteamiento también es aplicable a otros compromisos que pudiesen incumplirse.

En el caso de subvenciones efectuadas y pendientes de resolver a la entrada en vigor del estado de alarma.

También les será de aplicación la disposición adicional séptima del Decreto Ley 8/2020, tal y como se establece en la misma.

La presente Instrucción se comunicará a los GAL mediante la utilización de medios electrónicos, para agilizar la puesta en conocimiento del contenido de la misma a los mencionados destinatarios.

SECRETARIO GENERAL DE POBLACIÓN Y DESARROLLO RURAL

Firmado por: SECRETARIO/A GENERAL DE POBLACION Y DESARROLLO RURAL - Manuel Mejías Tapia
Fecha: 6/5/2020 19:00

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1589351899880
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

